

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0647-2023 y código PQRS DA_2023_322 del del 24 de abril del 2023, se denuncia ante la Corporación "*Remoción de piedras de la quebrada y afectación del cauce, se presentan canalización de la quebrada, se desbarranca, siendo un peligro*"; hechos ocurridos en la vereda San Pedro del Municipio de

Que, en atención a la queja descrita, el día 05 de mayo del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-02800-2023 del 16 de mayo del 2023, donde se concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

✓ *Sobre el costado derecho de la quebrada Nudillales (sitio localizado coordenada X: -75°8'27", Y:6°22'14", Z:1630) Zona Urbana del municipio de Alejandría, se ha venido realizando una extracción de material de playa (arena) el cual viene siendo acumulado en montículos con alturas máximas de 20 cm, ubicados en una extensión de 30 metros lineales aproximadamente sobre la orilla de la fuente.*

✓ *El material extraído no es objeto de comercialización, el señor Daniel Gutiérrez responsable de la actividad informó que el material de playa se ha venido ubicando en las orillas con el fin de evitar que el cauce ingrese hasta el predio contiguo.*

✓ *El día de la visita, no se evidenciaron socavamientos, sedimento, ni otras afectaciones a los recursos naturales por extracción de materia de playa (arena), en la Q. Nudillales; sin embargo, se debe suspender la actividad para no generar a futuro modificación a la dinámica de la fuente.*

✓ *Al parecer por la actividad realizada, se han venido presentando algunos conflictos entre vecinos. (...)"*

Que mediante Resolución N° RE-02043-2023 del 18 de mayo del 2023, se dispone **RECOMENDAR** al señor **JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.946, suspender la actividad de extracción de material de playa (arena) que se viene realizando sobre el costado derecho de la quebrada Nudillales (sitio localizado coordenada X: -75°8'27", Y:6°22'14", Z:1630) en la zona urbana del municipio de Alejandría; con la finalidad de no generar a futuro modificación a la dinámica de la fuente; así mismo, se le informa que en caso de requerir un concepto técnico relacionado con crecientes súbitas de la Quebrada Nudillales y procesos erosivos en sus laderas, deberá dirigirse a la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Alejandría.

Que el día 02 de octubre del 2023, se realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el estado del predio y el acatamiento de las recomendaciones plasmadas en la Resolución N° RE-02043-2023 del 18 de mayo del 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-06953-2023 del 17 de octubre del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...) 25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02043-2023 del 18 de mayo del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RECOMENDAR al señor JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.946, suspender la actividad de extracción de material de playa (arena) que se viene	02/10/2023	X			No se evidenció sedimentación ni otras afectaciones a los recursos naturales por extracción de materia de playa (arena), en la Q. Nudillales.
realizando sobre el costado derecho de la quebrada Nudillales (sitio localizado coordenada X: -75°8'27", Y:6°22'14", Z:1630) en la zona urbana del municipio de Alejandría; con la finalidad de no generar a futuro modificación a la dinámica de la fuente					Sobre la orilla de la quebrada en referencia, no se evidenciaron montículos de material de playa, ni socavamientos.
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, que en caso de requerir un concepto técnico relacionado con crecientes súbitas de la Quebrada Nudillales y procesos erosivos en sus laderas, deberá dirigirse a la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Alejandría.	02/10/2023	N.A			A la fecha no se ha presentado ningún requerimiento y/o solicitud de estudios técnicos de ningún tipo por parte del señor JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

El sitio visitado, se localiza , en la coordenada X: -75°8'28.054", Y: 6°22'13.878", Z:1653; ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría, ver imagen 1:

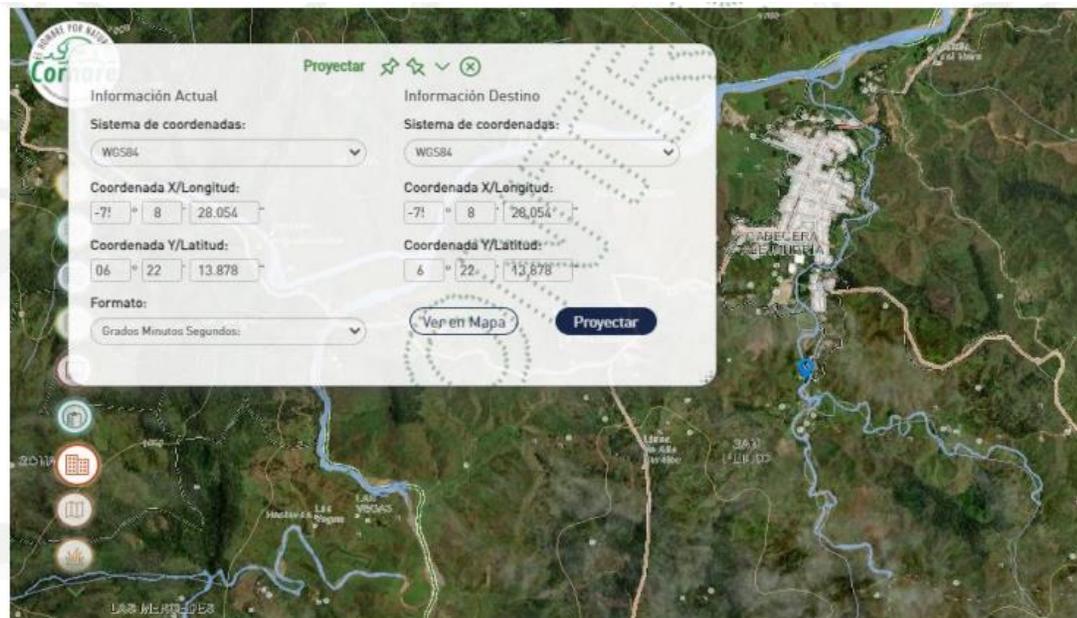


Imagen 1

En campo se realizó recorrido, sobre el costado derecho de la ladera de la quebrada Nudillales.

Al momento de la verificación, no se encontraron personas realizando labores ni en la quebrada, ni sus alrededores.

No se evidenció sedimentación ni otras afectaciones a los recursos naturales por extracción de materia de playa (arena), en la Q. Nudillales.

Los montículos que se encontraban sobre las orillas de la quebrada Nudillales, evidenciados en la primera visita, fueron retirados, no se evidencian socavones recientes,

ni otras actividades que indiquen que continuaron con la extracción de material de playa. Ver imagen 2 y 3:



Imagen 2

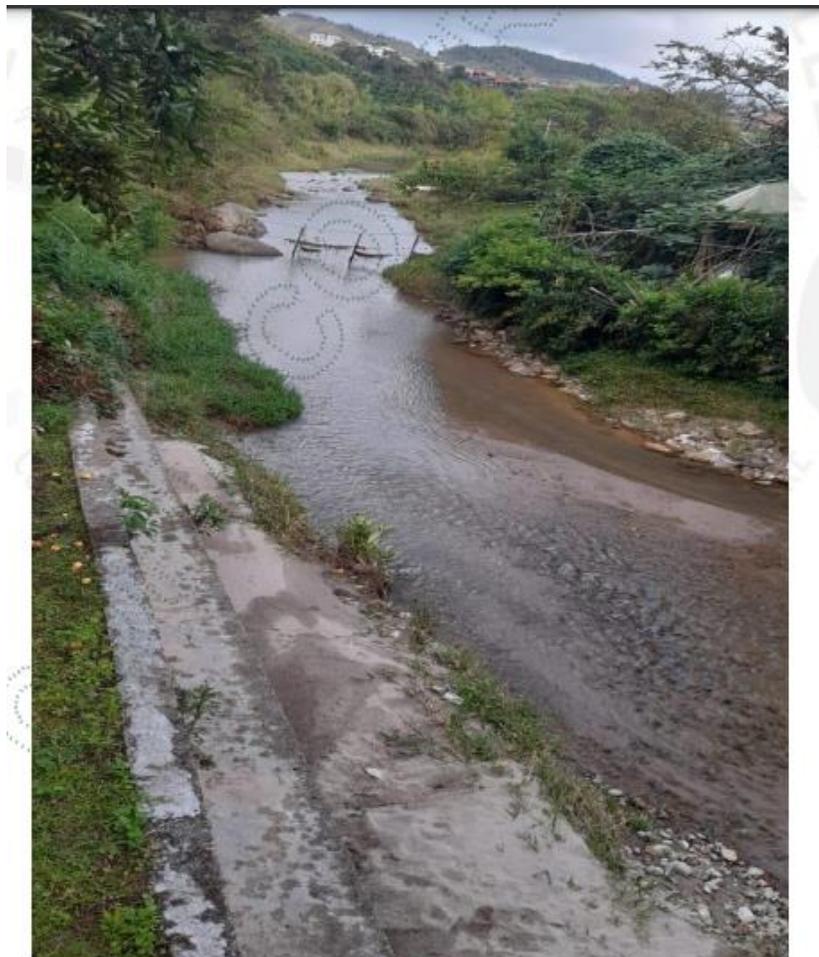


Imagen 3

26. CONCLUSIONES:

En visita de control y seguimiento realizada en atención a la queja SCQ-135-0647-2023, se observó, que se dio cumplimiento a lo requerido por la resolución RE-02043-2023 del 18 de mayo del 2023.

En el recorrido no se evidenciaron afectaciones ambientales ni actividades recientes relacionadas con la extracción de materia de playa (arena), sobre la quebrada Nudillales. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06953-2023 del 17 de octubre del 2023, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental N° **SCQ-135-0647-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.946

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-0647-2023

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 20/10/2023

Técnico: Laura Olarte